



Numero de boletin: 29727

Fecha: 05/05/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77282---DECRETO 571 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77283---DECRETO 572 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77284---DECRETO 573 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77290---DECRETO 574 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77291---DECRETO 577 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77289---DECRETO 578 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77288---DECRETO 579 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77281---DECRETO 581 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77287---DECRETO 582 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77286---DECRETO 583 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77285---DECRETO 584 / 2020 DECRETO / 2020-03-13  
77279---DECRETO 773 / 2020 DECRETO / 2020-04-30  
77280---DECRETO 777 / 2020 DECRETO / 2020-05-04  
77292---LEY 9236 / 2020 LEY N° 9.236 / 2020-04-24  
77293---LEY 9238 / 2020 LEY N° 9.238 / 2020-04-30

**DECRETO 571 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 571/3 (ME), del 13/03/2020.-

EXPEDIENTE N° 1454/110-A-2019 y Agdos.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales ex empleados del ex Banco de la Provincia de Tucumán, transferidos a la Administración Pública Provincial, solicitan la adecuación de sus haberes al nivel de remuneración de un empleado bancario, en términos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 de la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina (A.Ba.P.R.A), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los antecedentes y fojas de servicios brindados por la Dirección General de Recursos Humanos (DRRHH.) de cada uno de los peticionantes, surge que los mismos pasaron a revistar como agentes de la Administración Pública Provincial desde el año 1996, por lo que se encuentran transferidos y categorizados trabajando actualmente en diversas reparticiones de la Provincia sector público, y son regidos por el Estatuto del Empleado Público - Ley N° 5473 - y su Decreto Reglamentario.

Que los recurrentes aducen que no se respeta su nivel salarial y derechos laborales adquiridos al momento de sus transferencias, de acuerdo a lo previsto en las Leyes N° 6622 del 02/03/95 y N° 6763 del 20/05/96, en virtud de las cuales optaron por su traspaso como empleados públicos de la Provincia.

Que mediante las leyes citadas se declaró sujeto a privatización al Banco de la Provincia de Tucumán y su transformación en una sociedad anónima denominada Banco del Tucumán S.A a partir del 01/04/1995, disponiendo que el personal podría optar por alguna de las alternativas allí previstas.

Que a fojas 21/22, 57/58, 70/71, 83/84, 106, 128, 149 y 163, toma intervención la Dirección de Asistencia Técnica General del Ministerio de Economía, quien manifiesta que el pedido tramitado en autos resulta improcedente por aplicación de las normas citadas, resaltando que desde la fecha de transferencia a la actualidad transcurrieron más de 20 años por lo que la situación particular de cada agente se ha consolidado, siendo sus pretensiones extemporáneas, aplicándose al respecto los plazos de prescripción determinados por el Código Civil y Comercial de la Nación; y cita además Jurisprudencia de los Tribunales de esta Provincia que son de estricta aplicación al supuesto en estudio.

Que a foja 152 y 167, interviene la DRRHH, indicando que los causantes ejercieron libremente y en forma fehaciente la opción de ser transferidos y categorizados en la Administración Pública Provincial, alternativa prevista en las Leyes N° 6622 y N° 6763, manifestando que en virtud de esas disposiciones, efectuadas las opciones y producidas las transferencias de los agentes, los mismos aceptaron voluntariamente regirse por las normas de los empleados públicos, Ley N° 5473 y Decreto Reglamentario N° 646/1-83 y sus modificatorios, razón por la cual debe rechazarse el pedido de autos.

Que a foja 170 la Subdirección de Asesoramiento Jurídico de Fiscalía de Estado informa que no existen juicios relacionados con el reclamo de autos, correspondientes a los actores.

Que por lo expuesto, resulta del caso desestimar el pedido efectuado en autos,

dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.  
Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 380 del 14 de febrero, adjunto a  
fojas 171/172,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Desestímase el pedido efectuado por los ex empleados del ex Banco de la Provincia de Tucumán, transferidos a la Administración Pública, cuya nómina se agrega como Anexo del presente Decreto, para la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18-75 de la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina, por los motivos expresados en el Considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO - D.N.I.:

Carlos Rodolfo Barrojo - 12.352.019;  
María del Valle Venecia de Sánchez - 10.556.462;  
Pablo Alfonso Salazar - 12.869.623;  
Miguel Alberto Torres - 13.563.017;  
Emilio Humberto Méndez - 13.317.892;  
Ramona del Valle Correa - 11.910.590;  
Marta Elena Esquide - 16.933.449;  
Julián Armando Sorroza - 11.909.253;  
Eduardo Rodríguez - 10.910.237;  
Dora Rosa Ibáñez - 14.481.372;  
Miguel Angel Sandoval - 11.284.092;  
Raúl Oscar Espinosa - 13.279.058;  
Liliana del Valle Paez - 16.128.425;  
Luis Enrique Cisterna - 11.463.043;

**DECRETO 572 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 572/1, del 13/03/2020.-

EXPEDIENTE N° 34/115-D-2020.-

VISTO, que por estas actuaciones la Dirección Provincial de Aeronáutica solicita contratar en forma directa con la firma AERO CENTRO S.A., con domicilio en Autopista Internacional 555, Aeropuerto Silvio Petrossi, Luque, República del Paraguay, los trabajos de reemplazo de la cubierta de la rueda de nariz, matafuegos y batería del E.L.T. (Localizador de emergencia) e inspecciones de motores, Fases A y B de la camilla, botellones y reguladores de los tubos de oxígeno de la aeronave Cessna Citation Bravo 550, matrícula LV-BEU, propiedad de la Provincia, por la suma total de U\$S 8.749,47.- (dólares estadounidenses ocho mil setecientos cuarenta y nueve con cuarenta y siete centavos), conforme al presupuesto de fs. 04, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica señala la importancia de realizar los trabajos mencionados a la aeronave Cessna Citation Bravo 550, a fin de que la misma se encuentre en óptimas condiciones, encuadrando el presente gasto en la Ley N° 9197.

Que a fs. 02 el Servicio Administrativo de la Dirección Provincial de Aeronáutica indica la imputación presupuestaria que atenderá el gasto, y a fs. 03 adjunta informe del Mecánico de la citada Repartición.

Que a fs. 42 y 45 emiten informes de su competencia la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto.

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Fiscalía de Estado a fs. 48/49 (Dictamen N° 0601/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Aeronáutica, a contratar en forma directa con la firma AERO CENTRO S.A., con domicilio en Autopista Internacional 555, Aeropuerto Silvio Petrossi, Luque, República del Paraguay, por la suma total de de U\$S 8.749,47.- (dólares estadounidenses ocho mil setecientos cuarenta y nueve con cuarenta y siete centavos), los trabajos de reemplazo de la cubierta de la rueda de nariz, matafuegos y batería del E.L.T. (Localizador de emergencia) e inspecciones de motores, Fases A y B de la camilla, botellones y reguladores de los tubos de oxígeno de la aeronave Cessna Citation Bravo 550, matrícula LV-SEU, propiedad de la Provincia, conforme al presupuesto de fs. 04, como así también atender los gastos emergentes de la transferencia bancaria, que ascienden a la suma de \$7.000.- (pesos siete mil) quedando facultada la citada Dirección a emitir las Ordenes de Pago correspondientes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1° a la Jurisdicción 08: SAF GSGG - SERVICIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DIR.

PROVINCIAL AERONÁUTICA, Programa 11, Unidad de Organización N° 615, Denominación: DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA, Finalidad/Función 433, Subprograma 00,

Proyecto 00, Actividad 01 - Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, Partidas Subparciales: 251 (compuestos químicos) por U\$S 2.100.- (dólares estadounidenses dos mil cien), 296 (Repuestos y accesorios) por U\$S 1.640,47.- (dólares estadounidenses mil seiscientos cuarenta con cuarenta y siete centavos), 333 (Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos) por U\$S 5.009.- (dólares estadounidenses cinco mil nueve); y Partida Subparcial 355 (Comisiones y gastos bancarios) por la suma de \$7.000. (pesos siete mil), del Presupuesto General en Vigencia, debiéndose tener en cuenta para la conversión de la moneda extranjera lo dispuesto por Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 161 del 11/8/2009.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 573 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 573/3 (ME), del 13/03/2020.-

EXPEDIENTE N° 2.530-110-F-2019

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Isabel Cristina Figueroa, ex empleada del Banco de la Provincia de Tucumán, transferida a la Administración Pública Provincial, solicita la adecuación de haberes al nivel remunerativo de un empleado bancario conforme la aplicación del Convenio Colectivo 18/75 ABAPRA, y  
CONSIDERANDO:

Que funda su petición en que se ha lesionado el derecho a promoción automática que entiende se garantizó mediante las Leyes N° 6622 y N° 6763 y que la colocó en un marco de desigualdad respecto del resto de los empleados que continuaron trabajando en la institución privatizada.

Que a fojas 6/9 se agrega foja de servicios de la agente.

Que a foja 12 interviene la Dirección de Asistencia Técnica General del Ministerio de Economía, considerando que al haber pasado a la Administración Pública en el año 1996, la Sra. Figueroa se rige por el Estatuto del Empleado Público.

Que en cuanto a la fecha de la transferencia, han transcurrido razonables pautas de temporalidad que evidencian que la situación de la peticionante se ha consolidado, siendo sus pretensiones totalmente extemporáneas, aplicándose al respecto los plazos de prescripción determinados por el Código Civil y Comercial de la Nación, exponiendo jurisprudencia al respecto.

Que a foja 15 emite el informe de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos.

Que las normas del Convenio Colectivo N° 18/75, en las que funda su pretensión la solicitante, le eran aplicables mientras dependía de la institución bancaria, es decir, que a partir de su transferencia a la Administración Pública Provincial, en su condición de agente público queda sujeto a las normas contenidas en la Ley N° 5.473 y su Reglamentación Decreto N° 646/1-83.

Que la jurisprudencia es amplia al respecto al establecer "...Ahora bien, a partir de que los actores en ejercicio de la opción que les acordaba el artículo 4° de la ley 6.763 se incorporaron a la Administración Pública vernácula, se encuentran sometidos al régimen jurídico en el que se enmarca su novel relación de empleo público (Ley 5.473 y su reglamentación), con lo que, luego pretender que ya revistiendo tal condición se aplique a la liquidación de sus salarios un régimen exógeno y extraño a la mencionada relación laboral (el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 ABAPRA), es a todas luces improcedente. En otras palabras, la normativa que dispuso la privatización del antiguo Banco de la Provincia de Tucumán solamente garantizó el mantenimiento del nivel remunerativo alcanzado por los empleados que eligiesen la opción del inciso a) de su artículo 4° al momento del ingreso de éstos a la Administración Pública local, más ello no significa -y lejos está de extraerse tal conclusión de la letra o la finalidad de la Ley 6.763- que tales agentes queden vinculados a la normativa que regía su anterior relación laboral para lo sucesivo, pues al haber elegido la alternativa de ingreso a la Administración Pública ineludiblemente deben ceñir su situación a

las reglas de derecho en la que se despliega la relación, derechos y obligaciones de los empleados públicos provinciales. DRES.: RUIZ - CASTELLANOS.-CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sala I- Sentencia 1254 del 16/12/2011.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 6763 y su Decreto Reglamentario, la agente optó voluntariamente por ser transferida a un Régimen de Derecho Público el cual se rige por un estatuto determinado, no resultando procedente la aplicación de ningún convenio bancario.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el planteo formulado por la Sra. Isabel Cristina Figueroa, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 251 del 4 de febrero de 2020, obrante a Fs. 16/17 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase el planteo formulado por la Sra. ISABEL CRISTINA FIGUEROA, D.N.I N° 13.628.013, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 574 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 574/7 (SES), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 85.088/213-1998.-

VISTO que por estas actuaciones, se gestiona el ascenso por mérito extraordinario del señor Gabriel Alejandro López, Comisario del Departamento General de Policía; CONSIDERANDO:

Que en anteriores intervenciones de Fiscalía de Estado mediante Dictámenes N° 1500 de fecha 07/09/1998 (fs. 49) y N° 1802 del 04/08/2008 (fs. 86) se expidió en forma favorable al ascenso por mérito extraordinario del señor López, en razón de que el derecho del causante no se encontraba prescripto, por aplicación de la prescripción decenal prevista en el artículo 4023 del Código Civil, considerando ahora que el 13/03/1998 prescribió la acción para el ejercicio del derecho que le hubiera correspondido al agente.

Que a partir del 01/08/2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994, que en el artículo 2537 contiene una norma específica de derecho temporal referida a la modificación de los plazos por ley posterior, lo que no resulta de aplicable en la especie ya que al momento de su entrada en vigencia, el plazo de prescripción previsto en la ley anterior se encontraba cumplido.

Que en el presente caso es de aplicación la prescripción decenal prevista en el artículo 4023 del Código Civil.

Que el Reglamento de referencia requiere que el pedido de ascenso se efectúe a propuesta de la Jefatura de Policía lo que tuvo lugar con fecha 13/03/1998 mediante Resolución N° 64 de fecha 13/03/1998 (fs. 46/46 vta.).

Que el agente con fecha 13/09/2007 (fs. 71) solicita su promoción al grado inmediato superior, lo que obró como causal de suspensión de la prescripción por un año en los términos del artículo 3986 del Código Civil, vencido el cual el plazo se reanudó.

Que el fundamento de la prescripción radica en el principio de seguridad jurídica que contribuye a la certeza en las relaciones jurídicas y exige a los particulares que los derechos y acciones sean ejercidos en tiempo útil pues repudia al ordenamiento jurídico una pendencia indefinida.

Que el plazo de prescripción inicia el 13/03/1998, fecha de la mencionada Resolución Resolución N° 64, por lo que el 13/03/2009 prescribió la acción para el ejercicio del derecho que le hubieres correspondido al agente.

Que la doctrina señala que la prescripción es un instituto de orden público, creado para dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar las incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos, salvaguardando el orden y la seguridad jurídica, evitando la prolongación de situaciones cuya indefinición puede llegar a atentar contra los derechos patrimoniales y el principio de propiedad garantizado por el artículo 17 de la Constitución Nacional; siendo también una necesidad de la vida social que no conspira contra la idea de justicia sino que la realiza y es una de las instituciones más importantes y saludables del derecho (Borda, "Tratado de Derecho Obligaciones", t. II, p. 7; Badeni, Tratado de Derecho Constitucional", t. III, P. 818; Spota, "Tratado de

Derecho Civil, Parte General", t. I, volumen 3.8.10, p. 5; AAVV, Tratado de la Prescripción Liberatoria, Dir. López Herrera, Edgardo, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007. T. I, pp. 44 y 45).

Que por lo expuesto, resulta procedente denegar lo peticionado.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 113/114 (Dictamen N° 2096 de fecha 31/08/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestimase el pedido de ascenso por mérito extraordinario formulado por el Comisario del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA, Gabriel Alejandro LÓPEZ, D.N.I. N° 22.429.923, por la causal señalada en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 577 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 577/7 (SES), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 907/700-S-2018.-

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales el Departamento General de Policía solicita la convalidación de la misión oficial cumplida por personal de la repartición, en la provincia de Entre Ríos, vía terrestre, durante los días 09 al 14 de julio de 2018, y la aprobación del gasto por un monto de \$3.252,00; y CONSIDERANDO:

Que ello fue con motivo de la participación de los Oficiales SubAyudante, Jessica Celia Fabiola Magisterz, DNI N° 31.127.187 y Elías Miguel Gramajo, DNI N° 39.140.790, en el 4° Encuentro Federal "Prevención Integral del Delito", llevado a cabo en la citada provincia durante los días 10 al 13 de julio de 2018.

Que a fs. 02-06 se agregan copia de invitación y programa de actividades del evento.

Que a fs. 13, 16, 18, 20 y 22 se adjuntan Acta de Notificación, copias de DNI y Fojas de Servicios de los agentes.

Que a fs. 31-32, 34-39 y 41-43 obra documentación respaldatoria del gasto: planillas de liquidación de viáticos y movilidad, Actas de Partida y de Regreso de fechas 02/08/2018 y 24/07/2018, Certificados de Asistencia al curso y Comprobantes de Pasajes de personal mencionado.

Que el presente caso no cuenta con acto administrativo autorizante, por lo que resulta procedente la convalidación de lo actuado y la aprobación del gasto. Por ello, teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 46 y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 55 (Dictamen N° 0431 de fecha 20102/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase lo actuado en relación a la misión oficial cumplida por la Oficial Sub-Ayudante Jessica Celia Fabiola Magisterz, DNI N° 31.127.187 y el Oficial Sub-Ayudante Elías Miguel Gramajo, DNI N° 39.140.790, empleados Departamento General de Policía, en la provincia de Entre Ríos, vía terrestre durante los días 09 al 14 de julio de 2018, apruébase el gasto por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$3.252,00), y autorizase a la Dirección de Administración de la repartición a emitir las órdenes de pago correspondientes, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación consignada en el artículo 1°, a jurisdicción 53, SAF MS Dirección de Administración - Departamento General de Policía - Programa 11 - Unidad de Organización 250 - Finalidad 2 - Función 10 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Subparcial 371, Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General 2020.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, en el

Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 578 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 578/7 (SES), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 832/700-S-2018.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales el Departamento General de Policía solicita la convalidación de la misión oficial cumplida por personal de la repartición, en la provincia de Misiones, vía terrestre, durante los días 24 al 30 de junio de 2018, y la aprobación del gasto por un monto de \$2.598,40; y CONSIDERANDO:

Que ello fue con motivo de la participación del Comisario Mario Raúl Herrera, DNI N° 23.239.525, en el 3° Encuentro Federal "Actuación Policial Frente a Emergencias y Siniestros", llevado a cabo en la citada provincia durante los días 26 al 29 de junio de 2018.

Que a fs. 02-04 se agregan copia de invitación y programa de actividades del evento.

Que a fs. 07-09 se adjuntan Acta de Notificación, copia del DNI y Foja de Servicios del agente.

Que a fs. 16-17, 19-22 y 28-29 obra documentación respaldatoria del gasto: planillas de liquidación de viáticos y movilidad, Acta de Partida y de Regreso de fecha 02/07/2018, Certificado de Asistencia al curso y Comprobantes de Pasajes de personal mencionado.

Que el presente caso no cuenta con acto administrativo autorizante, por lo que resulta procedente la convalidación de lo actuado y la aprobación del gasto. Por ello, teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 24 y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 39 (Dictamen N° 0430 de fecha 20/02/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado en relación a la misión oficial cumplida por el señor Mario Raúl Herrera, DNI N° 23.239.525, Comisario del Departamento General de la Policía, en la provincia de Misiones, vía terrestre durante los días 24 al 30 de junio de 2018, apruébase el gasto por un monto de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.598,40), y autorízase a la Dirección de Administración de la repartición a emitir las órdenes de pago correspondientes, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación consignada en el artículo 1°, a jurisdicción 53, SAF MS Dirección de Administración - Departamento General de Policía - Programa 11 - Unidad de Organización :250 - Finalidad 2 - Función 10 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Subparcial 371, Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 579 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 579/1 (SECP), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 1609/120-M-2019.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la convalidación de lo actuado en relación a la contratación de los servicios de limpieza prestados durante el período comprendido entre los días 11 al 30 de abril y los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 por la firma BRILLANTE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL de LOGISTICAS INTEGRALES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1084/1 (SECP) DEL 11/04/18 (fs. 04 y 05) se aprobó la licitación pública N° 02/2017 y se autorizó a la Secretaria a contratar con la firma BRILLANTE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL de LOGISTICAS INTEGRALES S.A. por el término de 12 meses el servicio de limpieza y mantenimiento;

Que a fs. 06 la Subsecretaria de Prensa y Difusión a cargo de la Secretaria de Estado de Comunicación Pública instruye a la Dirección de Administración y Despacho para que se gestione la convalidación de la contratación realizada por el servicio de limpieza de las oficinas de ésta área de gobierno, por obvias razones de higiene y salubridad;

Que atento a que la anterior autorización operó su vencimiento en fecha 10 de abril de 2019 de acuerdo a lo establecido en el citado instrumento y que los montos adeudados cuya aprobación y pago se gestiona no cuentan con instrumento legal autorizante, corresponde reconocer la prestación, teniendo en cuenta que en las actuaciones administrativas se acreditó la prestación ininterrumpida del servicio de limpieza durante el periodo comprendido entre los días 11 al 30 de abril y los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 y su utilidad en beneficio del erario Provincial;

Que a fs 01 el Servicio Administrativo y Financiero informa que cuenta con crédito presupuestario para hacer frente a dicha erogación;

Que a fs. 02 obra factura B N° 00015 - 00001425 de echa 02/12/2019 por un monto de \$428.091,35.

Que a fs. 08 Contaduría General de la Provincia emite el informe de su competencia.

Que a fs. 15 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 12 (Dictamen N° 0192 de fecha 27/01/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalidase lo actuado por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, en relación a la contratación efectuada con la firma BRILLANTE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL de LOGISTICAS INTEGRALES S.A. CUIT 30-71072066-1 por los servicios de mantenimiento y limpieza prestados durante el periodo comprendido

entre los días 11 al 30 de abril y los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, apruébese el gasto y autorizase a la Dirección de Administración y Despacho de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir una orden de pago por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$428.091,35), a fin de cancelar la factura: B N° 00015-00001425 obrante a fs. 02.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la Jurisdicción N° 07: SAF GSGG - Dirección de Administración y Despacho Secretaría de Estado de Comunicación Pública - Programa 11: Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Finalidad/Función 199 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01: U.O. N° 150 -Seco Estado de Comunicación Publica - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partidas Subparcial 335: "Limpieza, aseo, y fumigación", por la suma de \$428.091,35 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 581 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 581/3 (S.O.), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 4134/321-D-2018 y Agreg.

VISTO que mediante las presentes actuaciones la Dirección de Arquitectura y Urbanismo tramita el reconocimiento y pago de las diferencias de haberes generadas por el desempeño de funciones de mayor jerarquía, al personal de esa repartición que reemplazó a los titulares en sus respectivos cargos, en ocasión de las vacaciones anuales ordinarias, durante el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2018 a marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que los agentes que desempeñaron funciones de mayor jerarquía son los siguientes: José Alberto Toledo, Manuel Darío Soria, Miguel Ángel Roldan, Juan Fernando Burgos, Sergio Andrada, Raúl Osvaldo Ibáñez, Mariana Inés Carrasco, Franco Gustavo Brunetti, Viviana Elizabeth Meonis, Luis Alberto Roldan y Rita Liliana Martínez. Se acompañan sus fojas de servicios y también la de los agentes titulares de los cargos en los que fueron reemplazados (fs.02/08, 19/26, 36/43, 55/62, 74/79, 91/98, 110/115, 125/134, 145/162 y 176/183). Asimismo se agregan los instrumentos que dispusieron los reemplazos y los que concedieron las vacaciones anuales ordinarias al personal titular de los cargos referidos; con los respectivos informes de la División Administración de Personal de la repartición, dictamen del servicio jurídico del área e intervención de la Dirección General de Recursos Humanos.

Que a fs. 327 la Dirección de Asistencia Técnica General del Ministerio de Economía emite dictamen favorable.

Que a fs. 332/333 la oficina Administración de Personal de la dirección de Arquitectura y Urbanismo detalla los agentes que fueron reemplazados en sus cargos durante sus vacaciones; los agentes reemplazantes; y el período correspondiente. También informa las modificaciones efectuadas en algunos, con las observaciones correspondientes y adjunta fotocopias de Tarjetas de Asistencia (fs.329/331).

Que a fs. 337 Contaduría General de la Provincia agrega planilla Anexa con la liquidación de cada uno de los agentes (fs. 338/341) y determina la suma total a abonar, la cual asciende a \$177.993,54 (incluye aportes patronales).

Que a fs. 342 la Dirección General de Presupuesto indica la partida presupuestaria que afrontará el gasto. Ratificando la misma a fs. 350.

Que a fs. 346 interviene la Dirección General de Recursos Humanos.

Que en el Artículo 11 de la Ley N° 5473 establece que: "el agente deberá cumplir servicios en el cargo que haya sido designado. No obstante, habiendo adquirido estabilidad podrá revistar transitoriamente en algunas de las siguientes situaciones de excepción: a) Ejercicio de Cargos del Nivel superior. Entiéndase por cargo del Nivel Superior a los comprendidos entre las categorías 20 y 24 ambas inclusive...".

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 646/1-83 reglamentario de la Ley N° 5473 establece que el reemplazo transitorio de los cargos del Nivel Superior definidos en el Artículo 11 de la Ley N° 5473 procede, entre otros supuestos, cuando el

titular del cargo se encuentre en uso de licencia. La percepción de los haberes corresponde cuando la ausencia del titular del cargo exceda 10 (diez) días hábiles y previa designación por el Poder Ejecutivo.

Que en autos consta que los agentes detallados por el Responsable de Administración de Personal de la repartición (fs. 332/333), gozan de estabilidad en el cargo y pueden revistar transitoriamente en cargos de nivel superior. Asimismo, se encuentra acreditado que cumplieron los reemplazos en los periodos allí informados; por lo cual, las previsiones establecidas en la normativa citada están cumplidas.

Que analizadas las presentes actuaciones, atento al carácter esencial de las funciones cumplidas y la necesidad de cobertura, corresponde dictar el acto administrativo que convalide los servicios prestados por los agentes detallados a fs. 332/333 dependientes de la Dirección de Arquitectura Urbanismo; reconocer las diferencias de haberes generadas a su favor por el desempeño en el cargo de mayor jerarquía y disponer su pago.

Por ello, atento a los antecedentes obrantes en autos y a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 347/348 (Dictamen N° 0277 del 07 de febrero de 2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalídese los servicios prestados en cargo de nivel superior a los agentes que a continuación se detallan:

TITULAR - REEMPLAZANTE PERIODOS:

Silva, César Transito - Toledo, José Alberto - 26/12/2018 al 01/02/2019;

Roldan Luis Alberto - Soria, Manuel Darío - 07/01/2019 al 01/02/2019;

Gutiérrez, Ricardo Jesús - Roldan, Miguel Ángel - 26/12/2018 al 25/01/2019;

Domínguez Jorge Federico - Burgos, Juan Fernando - 27/12/2018 al 11/01/2019;

Ferreya, Hugo Miguel - Andrada, Sergio - 28/01/2019 al 15/02/2019;

Gil, Elio Rubén - Ibáñez, Raúl Eduardo - 14/01/2019 al 01/02/2019;

Vaca Simoes, Diego - Carrasco, Mariana Inés 10/01/2019 al 01/02/2019;

Bustos, Diego Roberto - Brunetti, Franco Gustavo - 07/01/2019 al 04/02/2019;

Dipierri, María Susana - Meonis, Viviana Elizabeth - 14/01/2019 al 18/02/2019;

Cedron, Manuel Esteban - Roldan, Luis Alberto - 22/01/2019 al 08/02/2019;

Medina, Gerónimo - Martínez, Rita Liliana - (1° período) 27/12/2018 al 11/01/2019;

Medina, Gerónimo - Martínez, Rita Liliana (2° periodo) 06/02/2019 al 01/03/2019.-

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo a liquidar y abonar a través de la Dirección General de Sistemas las diferencias de haberes generadas por el reemplazo en los cargos de mayor jerarquía, a los agentes mencionados en el artículo que antecede, conforme a la liquidación de fs.338/341 cuyo monto total asciende a la suma de pesos: ciento setenta y siete mil novecientos noventa y tres con cincuenta y cuatro centavos (\$177.993,54) por los motivos expresados en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3°. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a la Jurisdicción 22- SAF ME DPTO S. ADM. FIN. DIREC.

ARQUITECTURA Y URBANISMO- Programa 11- Unidad de Organización N° 560- DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO Finalidad/Función 372 - Subprograma 00- Proyecto 00-

Actividad 01- Unidad de Organización N° 560- Dirección de Arquitectura y Urbanismo-Partida Subparcial 111- Retribución del Cargo y demás Subparciales (112-113-114-115-116-117-121-122-123-124-125-126-127-131-141 y 151) según corresponda- Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por la señora Secretaria de Estado de Obras Públicas.

ARTÍCULO 5°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 582 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 582/4 (MDS), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 1895/425-O-2017.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora Silvia Viviana Olivera, solicita reconocimiento y pago por diferencias de haberes por desempeño de funciones de mayor jerarquía, y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente, Categoría 18, Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, UO N° 826, cumplió las funciones de Jefa de División de Mesa General de Entrada y Salida del Ministerio de Desarrollo Social, atento al uso de saldo de Vacación Anual Ordinaria de su titular, la agente Fátima Liliana del Valle Berral, Categoría 19, Planta Permanente de la UO N° 826, por el período comprendido entre el 02/01/2017 y el 03/02/2017 inclusive, autorizado mediante Resolución N° 293/4 (MDS) del 03/02/2017 cuya copia corre agregada a fs. 02.

Que a fs. 04/14 se adjuntan Fojas de Servicios de las citadas agentes.

Que a fs. 15 emite informe el Departamento de Administración de Personal del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 22 la Jefa de Departamento de Novedades Salariales de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social realiza el cálculo de haberes correspondiente.

Que a fs. 28/29 Contaduría General de la Provincia realiza cuadro de la liquidación correspondiente, señalando que se procedió a verificar la planilla de fs. 22, en la cual se observó que no se incluyó el descuento del Dcto 3040-2 y 832-2 cobrados en exceso, indicando que el monto a abonar a la agente es de \$3.522,16.

Que a fs. 30 y 47 la Dirección General de Presupuesto consigna la imputación presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 35 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 37/38 la Dirección General de Recursos Humanos, emite opinión favorable, alegando que corresponde reconocer a la Sra. Silvia Viviana Olivera el derecho a la diferencias de haberes por cargo de mayor jerarquía.

Que a fs. 45/46 obra dictamen de Fiscalía de Estado N° 0300 del 07/02/2020.

Que por lo expuesto y encontrándose la presente gestión en las previsiones del artículo 3° inciso a) del Decreto N° 646/1-83 reglamentario de la Ley N° 5.473 y en el artículo 11 Inc. 1) de la Ley N° 5.473, se estima procedente dictar la medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Convalídese las funciones de mayor jerarquía cumplida por la agente Silvia Viviana Olivera, DNI N.° 24.843.559, Categoría 18, Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, como Jefa de División General de Mesa de Entrada

y Salida del Ministerio de Desarrollo Social - Categoría 19 por el período comprendido entre el 02/01/2017 y el 03/02/2017 inclusive.

ARTICULO 2°. Reconócese a la agente Silvia Viviana Olivares el derecho a percibir las diferencias adeudadas en concepto de función de mayor jerarquía y en consecuencia autorizar al Servicio Administrativo Financiero - SAF N°33 del Ministerio de Desarrollo Social, a liquidar y abonar a la agente mencionada la diferencia de haberes entre su Categoría de revista 18 y la Categoría 19 por la suma de tres mil quinientos veintidós pesos con dieciséis centavos (\$3.522,16).

ARTICULO 3°. Impútese la erogación a originarse a la jurisdicción 33 - SAF MDS - Sec. de Est. de Gestión Administ - Ministerio de Desarrollo Social - Programa 11: UO N° 826 Ministerio de Desarrollo Social - Finalidad/Función 320 - Subprograma 00 - Proyecto 00 Actividad 01- UO N° 826 - Ministerio de Desarrollo Social - Financiamiento 10 - Recurso Tesoro Gral. de la Provincia - Partida Subparcial 111 y demás Partidas Subparciales (112- 113 -114-115 -116 -117- 118 -131- 141 y 151) según corresponda por \$3.522,16, del Presupuesto Gral. 2020.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 583 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 583/4 (MDS), del 13/03/2020

EXPEDIENTE N° 19412/425-SA-2019.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Interventor del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento, Geol. Adrian Ruiz, solicita la adscripción del Dr. Luis Román Sal Área, DNI N° 16.932.717, Categoría 21, Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta en estrictas razones de servicio ya que el organismo se vio afectado por el traspaso de letrados del Sepapys al Poder Judicial.

Que a fs. 03/10 se agrega la respectiva Foja de Servicios del citado agente.

Que a fs. 11 intervine el Departamento Administración de Personal del citado Ministerio.

Que a fs. 12 se expide la Directora de Capital Humano del Ministerio de Desarrollo Social y a fs. 13 la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio emite dictamen.

Que a fs. 14 presta conformidad el señor Ministro del área.

Que a fs. 16 la Dirección General de Recursos Humanos emite el informe de su competencia.

Que a fs. 17 Fiscalía de Estado emite dictamen N° 3080 del 18/12/2019.

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 11 inc. 4) de la Ley N° 5.473, el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 646/1-83 y el artículo 2° del Decreto N° 4/1-99, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Adscribase por el término de UN (01) año, al Dr. Luis Román Sal Área, DNI N° 16.932.717, Categoría 21, Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.-

ARTICULO 3°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77285

**DECRETO 584 / 2020 DECRETO / 2020-03-13**

DECRETO N° 584/4 (SEPyAA), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 13.354/425-PA-2.016 y Agdo.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Secretario de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, solicita la designación como Personal Temporario, Categoría 20, de la señorita Leila Masuero, DNI N° 33.703.581; Y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta lo gestionado en razón de la renuncia presentada por la señora Norma Catalina Bosonetto, aceptada mediante Resolución N° 3.323/4 (MDS) de fecha 29/09/2.016 (fs. 02), resultando necesario cubrir dicha vacante, dado al cúmulo de tareas que realiza la citada Secretaria de Estado;

Que se adjunta fotocopia de D.N.I., Certificado de Habilitación, expedido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento a lo previsto por Ley N° 7.242 y demás documentación relativa a la persona propuesta;

Que la presente designación se encuentra contemplada en los Artículos 40 inciso 3) y 43 de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán), resultando procedente dictar la medida administrativa pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase como Personal Temporario en la U. O. N° 170 - Secretaría de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a la señorita Leila MASUERO, DNI N° 33.703.581, con una remuneración equivalente a la Categoría 20 del escalafón general, a partir de la fecha del presente acto, en virtud del considerando que precede.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación de lo dispuesto en el Artículo 1° a las Partidas Presupuestarias específicas con que a tal efecto cuenta la U. O. N° 170:SEC.DE EST.DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 773 / 2020 DECRETO / 2020-04-30**

DECRETO N° 773/3 (ME), del 30 de abril de 2020

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 8/1 del 27 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados instrumentos se encuentra prorrogada, hasta el día 10 de Mayo de 2020, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el que se establece la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, la evolución favorable de los indicadores relativos a la evolución de la epidemia de COVID-19 en el territorio de la provincia, permite el dictado de disposiciones de flexibilización gradual de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que en su artículo 6, el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 297/20 establece las excepciones al cumplimiento de la medida para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los que se encuentra el personal afectado a obra pública.

Que resulta indispensable en el contexto de emergencia actual, la puesta en marcha de la Obra Pública en el ámbito de la Provincia, en la medida en que esta constituye un instrumento para la provisión de soluciones sociales, sanitarias y de seguridad.

Que el art. 10° del DNU N° 297/20, establece que.... "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto....".

Que ante ello corresponde el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el DNU 297/20, prorrogado sucesivamente por los DNU N° 325/20, N° 355/20 y 408/20, y el DNU del Poder Ejecutivo Provincial N° 2/1-2020 y sus prorrogas N° 4/1-2020, N° 6/1-2020 y N° 8/1-2020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo que ejecutan obra pública, a llevar a cabo las medidas tendientes a la reanudación o puesta en marcha de aquellas obras que por su naturaleza, signifiquen mejoras en las condiciones sanitarias, de seguridad y sociales de la población.

En todos los casos se deberá garantizar la organización del personal por turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán

limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios relacionados con la obra pública.

ARTICULO 2°.- Facúltase a los mencionados Organismos a establecer los criterios de los trabajos/obras a realizar, a fin de que la actividad inicie en forma gradual y ordenada, protegiendo la salud de todos los trabajadores que participan en el desarrollo de la misma; y, a convenir con las empresas contratistas, mediante la suscripción de un acta acuerdo, el reinicio de las obras, así como la reformulación del plazo contractual, plan de trabajos y curva de inversiones adecuados a la modalidad de ejecución requerida por las normas vigentes y protocolos sanitarios.

ARTICULO 3°.- Dispónese que, para el caso de las obras realizadas por terceros, la empresa e el particular encargado de su ejecución deberá presentar, como condición previa e indispensable, un Protocolo de Sanitario, de Seguridad e Higiene, rubricado por un especialista en Seguridad e Higiene y aprobado por el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Dispónese que, en el caso en que la Obra Pública se realice aplicando la metodología de Obras por Administración, la repartición ejecutante deberá cumplir con el correspondiente Protocolo Sanitario, de Higiene y Seguridad, aprobado por el Ministerio de Salud Pública y firmado por la máxima autoridad del área.

ARTICULO 5°.- Los Organismos mencionados en el artículo 1° mantendrán el personal de guardia autorizado, según las necesidades de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 617/1 del 17/03/2020 y sus respectivas prorrogas.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será firmado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 777 / 2020 DECRETO / 2020-05-04**

DECRETO N° 777/3 (ME), del 04/05/2020.-

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 8/1 del 27 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados instrumentos se encuentra prorrogada, hasta el día 10 de Mayo de 2020, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el que se establece la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, la evolución favorable de los indicadores relativos a la evolución de la epidemia de COVID-19 en el territorio de la provincia, permite el dictado de disposiciones de flexibilización gradual de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que mediante Decisión Administrativa N° 467-2020 emitida por el Jefe de Gabinete de Ministros en su artículo 1° dispone: "Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, incorporándose a la actividad notarial; cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios de que da cuenta la precitada normativa u otra que pudiera en el futuro ampliar el listado de actividades y servicios esenciales, debiéndose otorgar los actos notariales del caso sólo con la intervención de las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones"

Que la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete N° 607/2020, exceptúa en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Tucumán al personal afectado a las actividades y servicios de una serie de actividades entre las cuales está incluida la actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.

Que el artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 607/2020 establece que la jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que la Corte Suprema de Justicia de la provincia por Acordada N° 240/20 del 26 de abril de 2020, dispuso prorrogar los alcances de la Acordada N° 211/20 y modificatorias, prorrogando en su consecuencia el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 27/4/20 hasta el día 10/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. Asimismo estableció en éste marco, que se tramitarán aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación, tales como las medidas cautelares.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario disponer que la Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia proceda a la apertura gradual de sus actividades, resguardando la seguridad sanitaria de su personal y del público que eventualmente deba asistir a sus oficinas, a fin de dar cumplimiento a las normativas antes citadas.

Que la recepción de documentación debe ser notificada a los distintos sectores involucrados a fin de preservar la igualdad jurídica, con una antelación adecuada.

Que hasta la fecha de apertura no podrá procederse a la registración de oficios judiciales y medidas cautelares, mientras que los notarios de la provincia no podrán realizar inscripciones ni anotaciones, debiéndose limitar a los actos que no requieran la inscripción o certificación registral inmediata.

Que a tal fin resulta necesario el dictado del instrumento correspondiente, que disponga la fecha de apertura de la mesa de entrada de la Dirección de Registro Inmobiliario, a fin de proceder a los trámites de inscripción y anotación referidos.

Por ello, atento a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia emitido por el Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 607-2020, y el Decreto de Necesidad y Urgencia de adhesión emitido por la Provincia N° 2/1-2020 y sus prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que a partir del 18 de mayo de 2020 la Dirección del Registro Inmobiliario procederá a la habilitación de su Mesa de Entradas a fin de recepcionar trámites de inscripción y anotación, en el marco de lo dispuesto por la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 607-2020.

ARTICULO 2°.- Facúltase al mencionado Organismo a establecer los criterios de los trabajos a realizar, a fin de que la actividad inicie en forma gradual y ordenada, protegiendo la salud de todos los trabajadores que participan en el desarrollo de la misma, en estricto cumplimiento del protocolo que a tal fin disponga el Comité Operativo de Emergencia (COE).

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Excma. Cámara de Apelaciones Federal de Tucumán, al Colegio de Escribanos de Tucumán, y al Colegio de Abogados de Tucumán

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y la señora Ministra de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**LEY 9236 / 2020 LEY N° 9.236 / 2020-04-24**

Ley N° 9.236

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Restablécese, hasta el 30 de Junio de 2020 inclusive, la vigencia de la Ley N° 8873 con las siguientes particularidades:

1) En el Artículo 1°:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo, serán las vencidas y exigibles al 28 de Febrero de 2020, inclusive.

b) Sustituir en el inciso g) las expresiones: "período fiscal 2016" y "31 de Marzo de 2016", por las siguientes: "período fiscal 2020" y "28 de Febrero de 2020", respectivamente.

c) La fecha a la cual se refiere el sexto párrafo será el 31 de Diciembre de 2018.

d) Incorporar en el octavo párrafo, a continuación de la expresión "Artículo 2°", la siguiente: ", por la Tasa al Uso Especial del Agua".

2) En el Artículo 2°: Suprimir en el inciso b) la expresión: "y la Tasa al Uso Especial del Agua".

3) En el Artículo 3°:

a) Sustituir la expresión: "1° de Abril de 2016", por la siguiente: "2 de Marzo de 2020".

b) Incorporar como último párrafo, el siguiente:

"El cumplimiento de la condición establecida en este artículo, deberá acreditarse fehacientemente al momento de la interposición de la solicitud de acogimiento al presente Régimen."

4) En el Artículo 4°: La fecha de vencimiento será el 30 de Junio de 2020, inclusive.

5) En el Artículo 5°:

a) Sustituir los incisos a), b) y c), por los siguientes:

a) 90% (noventa por ciento) por pago al contado, 70% (setenta por ciento) mediante pagos parciales y 80% (ochenta por ciento) mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen en el año calendario 2020, cuando el acogimiento al presente Régimen se produzca hasta el 30 de Abril de 2020, inclusive.

b) 80% (ochenta por ciento) por pago al contado, 60% (sesenta por ciento) mediante pagos parciales y 70% (setenta por ciento) mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen en el año calendario 2020, cuando el acogimiento al presente Régimen se produzca durante el mes de Mayo de 2020.

c) 70% (setenta por ciento) por pago al contado, 50% (cincuenta por ciento) mediante pagos parciales y 60% (sesenta por ciento) mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen en el año calendario 2020, cuando el acogimiento al presente Régimen se produzca durante el mes de Junio de 2020."

b) Incorporar como último párrafo, el siguiente:

"Los beneficios de reducción de intereses previstos en el presente artículo, no resultan de aplicación respecto de las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas."

6) En el Artículo 6°:

Condonación y eximición de intereses:

Las fechas a las cuales se refieren el primer y segundo párrafo de dicho artículo serán: 31 de Diciembre de 2018 y 31 de Diciembre de 2017, respectivamente.

7) En el Artículo 7°:

Sanciones y recargos:

a) Incorporar en el inciso b) del primer párrafo, a continuación de la expresión "Ley Nacional N° 24.769", la siguiente: "o por el Artículo 20 del Régimen Penal Tributario aprobado por la Ley Nacional N° 27.430".

b) No resulta de aplicación lo establecido en el último párrafo del inciso b) del primer párrafo.

c) Sustituir el inciso c) del primer párrafo por el siguiente:

"c) En los casos en que el sujeto haya incurrido en alguna de las conductas tipificadas en los Artículos 82, 85 y 86 del Código Tributario Provincial y, al momento del acogimiento al presente régimen, no se le hubiese notificado la instrucción sumarial correspondiente, las sanciones de multas respectivas quedarán reducidas -siempre que cumplimente la obligación formal o material omitida, susceptible de cumplimiento- de la siguiente manera:

1) Artículo 82: al 35% (treinta y cinco por ciento) de su mínimo legal.

2) Artículo 85: al 25% (veinticinco por ciento) de su mínimo legal.

3) Artículo 86: al 15% (quince por ciento) de su mínimo legal.

Quedan excluidos de lo establecido en el párrafo anterior los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación cuya conducta se encuentre tipificada por el inciso 2. del Artículo 86 del Código Tributario Provincial. En dicho caso los sujetos podrán beneficiarse con la reducción al 25% (veinticinco por ciento) del mínimo legal previsto por el citado tipo infraccional, siempre que las obligaciones tributarias omitidas que dieron origen a la infracción se regularicen mediante el acogimiento a la presente Ley o se hubieran cumplido con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma."

d) Sustituir en el inciso d) del primer párrafo la expresión "31 de Marzo de 2016", por la siguiente: "28 de Febrero de 2020".

e) El mes al cual se refieren el quinto párrafo y el punto 1) del séptimo párrafo será Diciembre de 2020.

f) Sustituir en el sexto párrafo la expresión "incisos a) y b)" por la siguiente: "incisos a), b) y c)."

g) No resulta de aplicación lo establecido en los párrafos noveno y décimo.

8) En el Artículo 8º: Sustituir la expresión "período fiscal 2013", por la siguiente: "período fiscal 2017".

9) En el Artículo 9º: El mes al cual se refiere su inciso b) será Septiembre de 2020.

10) En el Artículo 10: Incorporar a continuación de la expresión "sanción de multa", la siguiente: "-cuando hubiere correspondido su aplicación-."

11) Sustituir el Artículo 12 por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Los infractores a los cuales se refieren los tipos infraccionales establecido por los incisos 1. y 2. del Artículo 78 del Código Tributario Provincial, podrán liberarse de la sanción de clausura no efectivizada ingresando al contado un importe equivalente al 5% (cinco por ciento) del mayor de los importes determinados en concepto de anticipo para el mes 12/2019, en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, en la medida que se cumpla hasta la fecha indicada en el Artículo 4º de la presente Ley con la respectiva obligación formal transgredida susceptible de cumplimiento y con el pago o regularización de las obligaciones tributarias emergentes.

En ningún caso, el importe liberatorio de la sanción de clausura establecido en

el párrafo anterior podrá ser inferior al equivalente de PESOS DOS MIL (\$2.000) por día de clausura aplicada.

Quienes, encontrándose incurso en la infracción prevista en el inciso 2. del Artículo 78 del Código Tributario Provincial, cumplan con el deber formal transgredido y con el pago o regularización de las obligaciones tributarias emergentes, en los términos y dentro del plazo de vigencia de la presente Ley, o bien lo hayan cumplido con anterioridad a la citada vigencia, quedan liberados de la sanción de clausura establecida para el citado tipo infraccional en la medida que no hayan sido notificados -previo a dicho cumplimiento- de la sanción correspondiente. Para el caso que hayan sido notificados, dichos sujetos quedan encuadrados en el beneficio establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Se considerará cumplida la obligación formal de inscripción cuando la Dirección General de Rentas haya procedido a la inscripción de oficio que habilita el Artículo 105 del Código Tributario Provincial.

Quienes encontrándose incurso en la infracción prevista en el inciso 1. del Artículo 78 del Código Tributario Provincial, podrán liberarse de la sanción establecida en el citado tipo infraccional ingresando al contado un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del mayor de los importes determinados en concepto de anticipo para el mes 12/2019, en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, el cual en ningún caso podrá ser inferior al importe de PESOS CINCO MIL (\$5.000)."

12) En el Artículo 14:

a) Sustituir el punto 2) del apartado A., por el siguiente:

"2) Los pagos parciales a solicitarse no podrán exceder de cuarenta y ocho (48), salvo para el Impuesto de Sellos y para la Tasa al Uso Especial del Agua, en los cuales la facilidad de pago no podrá exceder de veinticuatro (24).

Para los casos de multas que se puedan regularizar mediante pagos parciales, los mismos no podrán exceder de veinticuatro (24), salvo para la prevista en el Artículo 286 del Código Tributario Provincial, en cuyo caso, la facilidad de pago no podrá exceder de dieciocho (18).

La cantidad de pagos parciales establecidos en el primer párrafo y en los puntos 1 y 2 del apartado B) del presente artículo quedarán reducidos a la mitad en los siguientes casos:

- Cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda de uno o más planes de facilidades de pago caducos, respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen.
- Cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el

cual solicita acogimiento al presente régimen."

b) Sustituir el segundo párrafo del punto 4) del apartado A., por el siguiente:

"Cada pago parcial de capital no podrá ser inferior:

a) En los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública: a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450).

b) En el Impuesto de Sellos: a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450).

c) En la Tasa al Uso Especial del Agua: a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450).

d) En el caso de retenciones, percepciones o recaudaciones:

- Para las practicadas y no ingresadas a PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500).

- Para las no efectuadas a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800).

e) Para el resto de los tributos: a PESOS DOSCIENTOS (\$200).

f) Para el caso de multas y recargos, serán de aplicación los mínimos establecidos precedentemente para las obligaciones que las originaron."

c) Sustituir en el tercer párrafo del punto 5) del apartado A. las expresiones: "1º de Mayo de 2016" y "Diciembre de 2016", por las siguientes: "1º de Abril de 2020" y "Diciembre de 2020", respectivamente.

d) Suprimir en el punto 7) del apartado A. la expresión: "cuyo número de pagos parciales exceda de sesenta (60),".

e) Incorporar en el punto 3. del inciso b) del cuarto párrafo del apartado C., a continuación de la expresión "Ley Nacional Nº 24.769 y sus modificatorias", la siguiente: "o en el Régimen Penal Tributario aprobado por la Ley Nacional Nº 27.430" .

f) Sustituir en el primer párrafo del punto 1. del Apartado C.1 la expresión "31 de Marzo de 2016", por la siguiente: "28 de Febrero de 2020."

g) Sustituir en el punto 3. del Apartado C.1 la expresión "PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250)", por la siguiente: "PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750)".

13) En el Artículo 16: Sustituir la expresión "sesenta (60)", por la siguiente: "treinta y seis (36)".

14) En el Artículo 17:

a) Sustituir en el primer párrafo la expresión "sesenta (60)", por la siguiente: "treinta y seis (36)".

b) Sustituir en el punto 2) del quinto párrafo la expresión "PESOS QUINCE MIL

(\$15.000)", por la siguiente: "PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000)".

15) En el Artículo 19: Sustituir la expresión "no exceda de sesenta (60)", por la siguiente: "no exceda de treinta y seis (36)".

16) En el Artículo 20: Sustituir el inciso a), por el siguiente:

"a) No se ingrese cualesquiera de los pagos parciales acordados dentro de los treinta (30) días corridos de operado su respectivo vencimiento."

17) En el Artículo 27: Incorporar, a continuación de la expresión "Artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación", la siguiente: ", o en el inciso a) del Artículo 60 del Código Tributario Provincial, según corresponda."

18) En el Artículo 29: Sustituir en el segundo párrafo la expresión "renace la espontaneidad requerida por el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 24.769, al solo efecto de la eximición de la responsabilidad penal allí prevista", por la siguiente: "resultará de aplicación lo dispuesto por el Artículo 16 del Régimen Penal Tributario aprobado por la Ley Nacional N° 27.430, al solo efecto de la extinción allí prevista".

19) En el Artículo 31 :

a) Sustituir el primer párrafo, por el siguiente:

"Respecto a los agentes de retención, percepción y recaudación que al 19 de Junio de 2020 tengan cumplida o cumplan con la obligación de depositar los tributos retenidos, percibidos o recaudados correspondientes a los períodos mensuales Febrero, Marzo y Abril de 2020, con más los intereses previstos por el Artículo 50 del Código Tributario Provincial, resultará de aplicación lo dispuesto por el Artículo 16 del Régimen Penal Tributario aprobado por la Ley Nacional N° 27.430, al solo efecto de la extinción allí prevista."

b) Sustituir en el segundo párrafo la expresión "22 de Julio de 2016", por la siguiente: "19 de Junio de 2020."

c) Sustituir en el tercer párrafo las expresiones "Julio de 2016" y "Diciembre de 2016", por las siguientes: "Junio de 2020" y "Diciembre de 2020", respectivamente.

20) En el Artículo 32: Sustituir la expresión "31 de Marzo de 2016", por la siguiente: "28 de Febrero de 2020."

21) Sustituir el Artículo 33, por el siguiente:

"Los contribuyentes y responsables que, habiéndose acogido a planes de facilidades de pago administrativos durante los años 2019 y 2020, no hayan dado cumplimiento con las condiciones establecidas para su otorgamiento, podrán hacerlo hasta la fecha indicada en el Artículo 4° de la presente Ley a los efectos de continuar con el plan oportunamente propuesto o dar por concluido el

mismo."

22) A los fines del presente restablecimiento, no resultan de aplicación los Artículos 34 y 35.

23) Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas.

24) Toda referencia, al día o fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 8873, deberá entenderse por entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 2°.- Facúltase al Directorio del Instituto de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT) a establecer un régimen de regularización de deudas respecto de la tasa retributiva de servicios y multas previstas en la Ley N° 8573, cuyos plazos, tasas, beneficios y demás modalidades deberán ajustarse a lo establecido en la presente.

Art. 3°.- Normas Transitorias. Atento el estado de emergencia epidemiológica declarada en la Provincia se dispone que la adhesión al presente plan de pago también se podrá efectuar en forma digital on line con la sola indicación del padrón, dominio automotor u otra identificación, del contribuyente.

Art. 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5°.- Comuníquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.236.-

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

**LEY 9238 / 2020 LEY N° 9.238 / 2020-04-30**

Ley N° 9.238

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.) deberá facturar todos los suministros contratados en base a fijación de potencia en un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la potencia contratada.

El mismo será abonado en hasta seis (6) cuotas sin multas o cargos por mora ni recargo alguno, con un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina cartera general, a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Las actividades beneficiadas serán las incluidas en el siguiente cuadro de actividades principales declarada ante AFIP que integran el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) Formulario N° 833", de acuerdo al siguiente detalle:

Sección - Descripción

C - Industria manufacturera (excepto grupos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 262, 263, 264, 266).

F - Construcción

G - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas (excepto grupos 461, 462, 463, 464, 471, 472, 473, 478, 479, 491, 492, 493) H - Únicamente grupo 511 - Servicio de transporte aéreo de pasajeros

I - Servicios de alojamiento y servicios de comida

J - Información y comunicaciones

M - Servicios profesionales, científicos y técnicos

N - Actividades administrativas y servicios de apoyo

P - Enseñanza

R - Servicios Artísticos, Culturales, Deportivos y de Esparcimiento

S - Servicios de asociaciones y servicios personales (excepto grupos 941, 942, 949)

Para el acceso al beneficio, la empresa solicitante deberá acreditar una caída de la potencia registrada superior al 50% (cincuenta por ciento) de la contratada y el beneficio se otorgará por el término de tres (3) meses o mientras se mantenga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para esta actividad, lo que fuere posterior.

Este cuadro tendrá carácter meramente enunciativo y no taxativo.

El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT) deberá analizar si las empresas solicitantes efectivamente han sido afectadas por la pandemia en su capacidad de pago, como condición previa a dar trámite al mismo ante EDETS.A.

Art. 2º.- El ERSEPT deberá verificar:

- a) Que las facturaciones mensuales o bimestrales efectuadas a los usuarios estén realizadas conforme exigencias de Ley.
- b) Que hasta la finalización de la presente emergencia sanitaria se suspenda el cambio de facturación bimestral a facturación mensual en los suministros contratados.

Art. 3º.- La suspensión por ciento ochenta (180) días en los cortes del servicio de energía eléctrica por falta de pago fijada por el Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional será extensiva a todas las pequeñas, medianas y grandes empresas de la Provincia que accedieren a los beneficios del referido instrumento o de la presente Ley. Y siempre que se tratasen de deudas generadas dentro del período referenciado anteriormente y por hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas.

El ERSEPT deberá analizar si las empresas solicitantes efectivamente han sido afectadas sustancialmente por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en su capacidad de pago, como condición previa a dar trámite al mismo ante EDET S.A.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, el ERSEPT y la empresa EDET S.A. deberán implementar una amplia campaña de difusión de los beneficios y alcances de la presente Ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.238.-

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Ing. Juan Luis Fernandez, Ministro de Desarrollo Productivo.

Numero de boletin: 29727

Fecha: 05/05/2020